No. Expediente: 1790-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Monreal Ávila, a nombre de la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñon.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINÓPSIS

Incorporar como obligación de todo servidor público, proporcionar de manera oportuna y bajo protesta de decir verdad, toda la información y datos que se les solicite de forma verbal durante las comparecencias ante cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión o de sus respectivas comisiones; o mediante pregunta por escrito, que deberá ser respondida en los términos y tiempos que marca la Constitución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo primero del artículo 109, 110, 111 y párrafo primero del 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** **Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
I. al XXIII. ...	I. al XXIII. ...
No tiene correlativo	**XXIV. Proporcionar de manera oportuna y bajo protesta de decir verdad, toda la información y datos que se les soliciten de forma verbal durante las comparecencias ante cualquiera de las cámaras del H. Congreso de la Unión o de sus respectivas comisiones; o mediante pregunta por escrito, que deberá ser respondida en los términos y tiempos que marca la Constitución.**
***XXIV*.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.	**XXV.** Las demás que le impongan las leyes y los reglamentos.

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL